



Código validación comunicación: 7ca7e

Número de expediente: 2026000646E

Código de validación expediente: 82548

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Daniel Alberto Arrubla Gallego

Jefe Unidad Transacciones Comercialización Energía

Empresas Públicas De Medellín ESP - EPM

daniel.arrubla@epm.com.co

Carrera 58 No. 42 - 125

Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta al radicado No. 1-2026-017822 del 20 de abril de 2026 y requerimientos sobre la revisión de la información aportada, relacionada con la aplicación de recursos del FOES por EPM.

Respetado señor Arrubla,

El Ministerio de Minas y Energía (MME), en ejercicio de sus funciones como administrador de los recursos del Fondo de Energía Social (FOES), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015, remitió mediante radicado No. 2-2025-060696 del 16 de diciembre de 2025 el informe final de la visita de seguimiento y monitoreo realizada a Empresas Municipales de Medellín S.A. E.S.P. (EPM), así como la respuesta a las observaciones planteadas por la empresa respecto del informe preliminar y se requirió el diligenciamiento de la “Matriz de seguimiento y resultados”.

En atención a lo anterior, EPM mediante comunicación identificada con el radicado No. 1-2026-000965 del 13 de enero de 2026, remitió la referida matriz, en la cual manifestó lo siguiente:

“(...) EPM informa que (...) solicita contemplar la ampliación del plazo para los reportes de las acciones 6, 7 y 8 para el 30 de enero de 2026”.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



En particular, la observación número ocho (8) del informe de la visita de seguimiento y monitoreo señala:

“Se solicita la remisión de un informe detallado en el que se indique la forma y los periodos en que se aplicó el beneficio FOES correspondiente a las Resoluciones 01235, 01593, 01841, 01943 y 01949 de 2024.

Este informe deberá especificar la fecha y forma de aplicación del beneficio, considerando que los recursos fueron girados por el MME en 2025 en un único desembolso. El informe deberá ser entregado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción del informe final de la visita de seguimiento y monitoreo del FOES y deberá contener adicionalmente un cuadro Excel que incluya como mínimo, la siguiente información:

- I. Tipo de área especial*
- II. Código área especial*
- III. Nombre área especial*
- IV. Estrato*
- V. Consumo de Subsistencia*
- VI. Mes de facturación en que se aplicó el beneficio FOES*
- VII. Año de facturación en que se aplicó el beneficio FOES*
- VIII. Número de usuarios beneficiarios por área especial*
- IX. Consumo de energía del periodo facturado en que se aplicó el beneficio FOES*
- X. Valor total facturado en el periodo que se aplicó el beneficio FOES*
- XI. Resolución FOES que se aplicó en el beneficio*
- XII. Valor por kWh distribuido por el MME en la resolución aplicada*
- XIII. Valor reconocido por kWh por el MME para los consumos a los que se aplicó el beneficio FOES para cada área especial*
- XIV. Mes de consumo base de liquidación para la aplicación del beneficio FOES*
- XV. Año de consumo base de liquidación para la aplicación del beneficio FOES*
- XVI. Consumo base de liquidación para la aplicación del beneficio FOES*
- XVII. Menor valor total FOES aplicado*
- XVIII. Ajuste (en caso de que aplique)*
- XIX. Saldo FOES por aplicar (en caso de que aplique)*
- XX. Observaciones o información adicional que EPM considere relevante como complemento del informe requerido.”*

Posteriormente, EPM dio respuesta mediante radicado No. 1-2026-008128 del 23 de febrero de 2026, indicando que:



“Actualmente EPM viene desarrollando ajustes informáticos para generar los reportes con el nivel de detalle requerido. Por lo cual la información disponible en el momento respecto a la aplicación de las resoluciones solicitadas es la siguiente:

Resoluciones MME									
Resolución	Fecha de emisión	Mes de consumo	Valor FOES (\$/kWh)	Valor total FOES para EPM	ARMD kWh (EPM)	ZDG kWh (EPM)	Total kWh EPM (ARMD+ZDG)	Usuarios estrato 1	Usuarios estrato 2
1235 de 2024	16-oct-24	jun-24	\$79,00/kWh	\$ 515,568,299	6,471,857	54,324	6,526,181	29,746	8,178
1593 de 2024	21-nov-24	jul-24	\$78,00/kWh	\$ 493,949,040	6,286,432	46,248	6,332,680	28,639	8,611
1841 de 2024	18-dic-24	ago-24	\$72,00/kWh	\$ 491,193,648	6,772,528	49,606	6,822,134	31,311	8,639
1943 de 2024	31-dic-24	sep-24	\$71,00/kWh	\$ 462,939,383	6,468,847	51,426	6,520,273	3,019	824
1949 de 2024	31-dic-24	oct-24	\$79,46/kWh	\$ 495,011,724	6,178,578	51,119	6,229,697	29,192	8,659

Resolución	Aplicación				Devoluciones	Remanente
	T2 2025	T3 2025	T4 2025	TOTAL	Valor Devolución 1 (Carga inicial Facturación) Nov 2025	Estimado para aplicar o devolver al 31/12/2025
1235 de 2024	\$ 39,239,616	\$ 440,565,225	\$ 1,563,726	\$ 481,368,567	\$ 28,296,141	\$ 5,903,591
1593 de 2024	\$ 49,137,582	\$ 412,719,840	\$ 1,781,130	\$ 463,638,552	\$ 24,044,124	\$ 6,266,364
1841 de 2024	\$ 38,572,416	\$ 421,669,152	\$ 1,497,960	\$ 461,739,528	\$ 23,927,112	\$ 5,527,008
1943 de 2024	\$ 40,693,650	\$ 394,593,647	\$ 1,379,885	\$ 436,667,182	\$ 21,459,466	\$ 4,812,735
1949 de 2024	\$ 46,598,557	\$ 423,960,548	\$ 1,384,747	\$ 471,943,852	\$ 18,694,952	\$ 4,372,920

”

Una vez revisada la respuesta remitida por la empresa, se evidenció que esta no allegó la información con el nivel de detalle expresamente solicitado en el informe final de la visita, razón por la cual este Ministerio emitió el radicado No. 2-2026-011602 del 30 de marzo de 2026, solicitando nuevamente información adicional con el fin de justificar las diferencias entre lo manifestado por la empresa y la información reportada en las conciliaciones trimestrales del FOES.

En atención a dicho requerimiento, EPM remitió respuesta mediante radicado No. 1-2026-017822 del 20 de abril de 2026. Revisada la información aportada, este Ministerio considera necesario realizar las siguientes precisiones:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De acuerdo con lo señalado por la empresa en los numerales 2 y 3 de su comunicación, EPM expone las razones por las cuales realizó retenciones de recursos asociados al beneficio FOES aplicado a usuarios beneficiarios, indicando que respecto de las resoluciones relacionadas en la tabla contenida en el numeral 3 de su respuesta, se efectuó una retención por valor de MIL DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.018.937.058), como se muestra a continuación:

Año	Mes de Facturación	N° Resolución	Retener (DB)	Aplicado vía factura *	Aplicación vía retención **
2024	abril	935	-\$ 337,862,272	-\$ 325,899,880	-\$ 11,962,392
	mayo	1059	-\$ 291,819,860	-\$ 281,400,676	-\$ 10,419,184
	junio	1304	-\$ 18,142,997	-\$ 17,126,803	-\$ 1,016,194
	julio	1493	-\$ 60,317,386	-\$ 57,802,389	-\$ 2,514,997
	agosto	1568	-\$ 53,040,639	-\$ 51,777,409	-\$ 1,263,230
	septiembre	1573	-\$ 9,457,026	-\$ 8,939,416	-\$ 517,610
	octubre	1717	-\$ 19,450,027	-\$ 18,880,150	-\$ 569,877
	noviembre	170	-\$ 61,655,307	-\$ 60,275,916	-\$ 1,379,391
	diciembre	390	-\$ 10,320,034	-\$ 9,463,087	-\$ 856,947
2025	enero	476	-\$ 52,169,297	-\$ 50,918,019	-\$ 1,251,278
	febrero	684	-\$ 14,766,276	-\$ 14,573,860	-\$ 192,416
	marzo	774	-\$ 20,664,947	-\$ 19,777,155	-\$ 887,792
	abril	1037	-\$ 36,257,151	-\$ 35,546,796	-\$ 710,355
	mayo	1069	-\$ 33,013,839	-\$ 32,446,879	-\$ 566,960
Total			-\$ 1,018,937,058	-\$ 984,828,435	-\$ 34,108,623

Valor por recuperar 2023	\$ 1,330,063,688
Valor recuperado entre 2024-2026	-\$ 1,018,937,058
Valor pendiente por recuperar a la fecha	\$ 311,126,630



Imagen 1. Tabla tomada de EPM oficio con radicado 1-2026-017822 del 20 de abril de 2026.

En particular, en algunas facturas prepago se observó que, luego de reflejarse el descuento correspondiente al beneficio FOES, se incorporó un nuevo concepto FOES con valor contrario que incrementaba nuevamente el valor a pagar por el usuario, situación que, según lo manifestado por la empresa, corresponde a una “retención” orientada a recuperar saldos previamente aplicados.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



ENERGIA PREPAGO MERCADO REG			
Medidor 14346482392			
Producto 118705418 - Consumo promedio 6 meses: 173.76 kWh			
Componentes del costo :			
N. Tensión:			
Saldo Deuda		\$716.831	
Valores facturados	kWh	Costo	Total
Consumo	97.71	871.41	\$85.145,02
Subsidio foes			-\$33.920,00
Subsidio			-\$48.021,02
Subsidio foes			\$5.796,00
Total Energía		\$9.000	

Imagen 2. Detalle de la liquidación de la factura prepago de la cuenta contrato 9562578 para el mes de noviembre de 2024.

De igual manera, en otras facturas revisadas se evidenció que el subsidio FOES fue inicialmente reconocido y posteriormente reversado en la misma liquidación, eliminando el beneficio otorgado al usuario.

ENERGIA PREPAGO MERCADO REG			
Medidor 04208768780			
Producto 117514345 - Consumo promedio 6 meses: 24.22 kWh			
Componentes del costo :			
N. Tensión:			
Saldo Deuda		\$47.172	
Valores facturados	kWh	Costo	Total
Consumo	9.20	871.44	\$8.014,64
Subsidio			-\$3.646,57
Subsidio foes			-\$8.112,00
Ajuste			-\$ 0,41
Subsidio foes			\$8.112,00
Total Energía		\$4.367	

Imagen 3. Detalle de la liquidación de la factura prepago de la cuenta contrato 8436215 para el mes de noviembre de 2024.



Adicionalmente, para el caso de usuarios con facturación pospago, este Ministerio evidenció situaciones en las cuales el valor efectivamente descontado al usuario resultó inferior al beneficio FOES que correspondía aplicar, sin que en la información suministrada por la empresa se explicara de manera clara, suficiente y verificable la metodología utilizada para efectuar dichas deducciones parciales o retenciones.

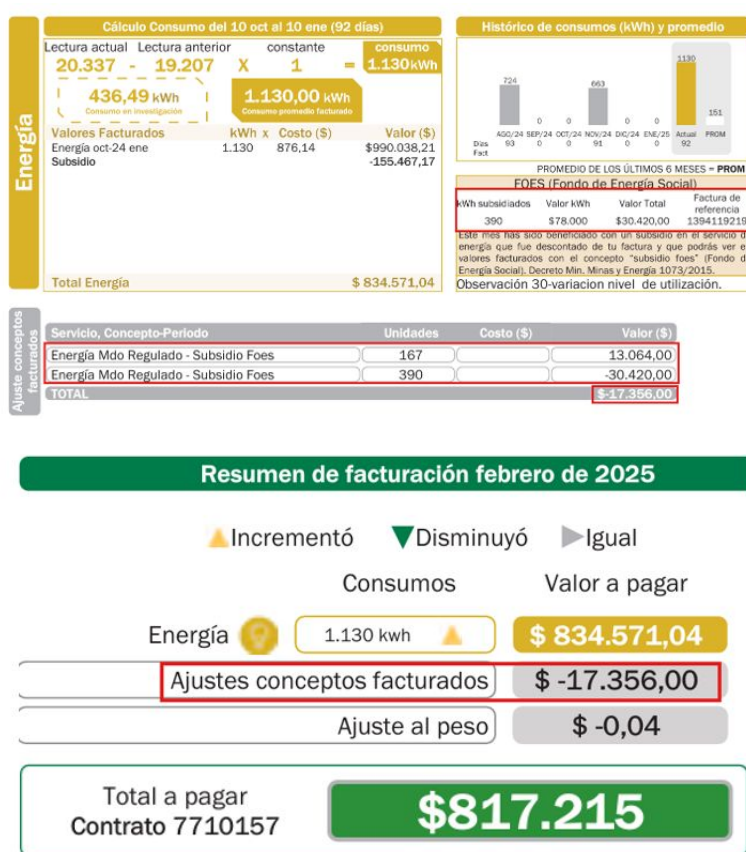


Imagen 4. Detalle de la liquidación de la factura pospago de la cuenta contrato 7710157 para el mes de febrero de 2025.

Frente a lo anterior, resulta pertinente recordar que el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1073 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. *Facturación FOES.* Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor



*valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. **Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía** a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, **ni a otros conceptos.**" (Negrita y subrayado fuera texto original).*

De conformidad con la disposición citada, los recursos FOES tienen una destinación específica y exclusiva consistente en disminuir el valor del consumo de energía facturado a los usuarios beneficiarios, razón por la cual no resulta procedente utilizarlos para efectuar compensaciones, recuperaciones, retenciones o cruces asociados a otros conceptos o a supuestos saldos pendientes.

En desarrollo de lo anterior, las conciliaciones trimestrales remitidas por los comercializadores constituyen uno de los mecanismos mediante los cuales este Ministerio verifica la aplicación de los recursos públicos asignados a través del FOES. En consecuencia, los valores reportados como aplicados deben corresponder al beneficio efectivamente trasladado a los usuarios beneficiarios y no a valores que posteriormente hayan sido reversados, retenidos o recuperados por el comercializador.

Ahora bien, de la revisión efectuada por este Ministerio se evidencia, de manera preliminar, que una parte de los recursos asignados mediante las resoluciones objeto de análisis no habría sido aplicada efectivamente en favor de los usuarios beneficiarios en los términos previstos en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1073 de 2015, pese a haber sido reportada como aplicada dentro de las conciliaciones trimestrales remitidas por la empresa.

Lo anterior encuentra sustento en las muestras de facturación revisadas por este Ministerio, en las cuales se evidencian situaciones en las que el beneficio FOES fue inicialmente reconocido al usuario y posteriormente objeto de ajustes, reversos o retenciones que disminuyeron o eliminaron total o parcialmente el beneficio reflejado en la factura.

Adicionalmente, respecto del valor pendiente por recuperar informado por EPM, correspondiente a TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$311.126.630), no resulta claro para este



Ministerio el fundamento normativo ni el procedimiento utilizado por la empresa para adelantar dicho proceso de recuperación de saldos.

En efecto, de la información remitida por la empresa no es posible establecer con claridad el origen de los valores objeto de recuperación, las razones que dieron lugar a tales ajustes, los periodos sobre los cuales recaen, ni la disposición normativa que autorizaría efectuar descuentos o retenciones que afecten el beneficio FOES que debe ser efectivamente aplicado a los usuarios beneficiarios.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de administrador de los recursos del Fondo de Energía Social (FOES), debe velar por la correcta destinación de los recursos públicos asignados a través de dicho mecanismo, así como verificar que los beneficios financiados con cargo al Fondo sean efectivamente trasladados a los usuarios beneficiarios.

En este sentido, el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 establece que el Ministerio de Minas y Energía, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI), podrá solicitar directamente la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados.

Con fundamento en la información actualmente disponible, este Ministerio no evidencia elementos suficientes que permitan concluir que las retenciones efectuadas con cargo al beneficio FOES se encuentran amparadas en una disposición normativa que autorice afectar los recursos destinados a los usuarios beneficiarios para adelantar procesos de compensación o recuperación de valores.

En consecuencia, se solicita a EPM garantizar que los recursos FOES asignados sean aplicados íntegramente a los usuarios beneficiarios, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1073 de 2015, absteniéndose de continuar realizando retenciones o recuperaciones de recursos con cargo al FOES que afecten el beneficio que debe aplicarse efectivamente a los usuarios beneficiarios.



Por otra parte, informamos que este Ministerio adelantará la solicitud de reintegro de los recursos descontados a los usuarios por concepto de retenciones. En caso de considerar improcedente dicha devolución de los recursos, EPM podrá remitir, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción del presente oficio, el sustento jurídico y normativo que respalde las actuaciones descritas, acompañado de los soportes documentales correspondientes.

Adicionalmente, se requiere que EPM, en un término de diez (10) días calendario remita un alcance a las conciliaciones trimestrales del FOES desde el segundo trimestre de 2024, periodo a partir del cual se habrían iniciado las retenciones de recursos a los usuarios beneficiarios, con el fin de que en dichas conciliaciones se reflejen los valores efectivamente aplicados del beneficio FOES, es decir, sin incluir los valores de las retenciones efectuadas por la empresa.

Finalmente, se informa que se remitirá copia del presente oficio a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, conforme lo establece la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1369 de 2020, adelante las actuaciones que considere pertinentes.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Copia a:

Empresas Públicas De Medellín - Epm - (fabian.isaza@epm.com.co) - Carrera 58 No. 42-125 - MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Area De Transacciones Comercializacion - (uo1003310187@epm.com.co) - MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD - (sspd@superservicios.gov.co) - CR 18 # 84 - 35 -
BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2026-017822,2-2025-060696,1-2026-008128

Elaboró: Johan Esteban Mendieta Castañeda

Revisó: Andrés Raúl Rodríguez Moreno, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Ximena Chaves Rivera, Darwin Boned

Chamorro Rincón, Oscar Javier Mora Cano

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas